



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DOS EMBARCACIONES POR UNA, POR MOTIVO QUE INDICA

Subdirección
Jurídica

Abogado Redactor

F.R.M.

VALPARAÍSO, 1 1 JUN 2018

R. EX. N°

//ISTOS: Solicitud de Sustitución dos embarcaciones por una presentada por don Nazario Javier Cerda Riffo, con fecha 15 de marzo de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 606 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 18 de abril de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 48.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que fecha 12 de Noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

## CONSIDERANDO:

1° Que, don Nazario Javier Cerda Riffo, cédula de identidad № 10.764.890-9, presentó solicitud de sustitución de dos embarcaciones pesqueras artesanales por una, correspondientes a la embarcación "ESTURION II", RPA № 125469, y la embarcación "SINAI", RPA № 926097, por la embarcación "QUELTEHUE I", matricula № 2305 de Achao.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal", y procederá cuando se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

3° Que, el artículo 3° del Decreto Supremo en comento, que establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señala en su letra a) "Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.".

4° Que, respecto de las embarcaciones que pretende sustituir, resulta necesario señalar que la embarcación "ESTURION II", RPA № 125469, solo registra especies que se encuentran con inscripción vigente con acceso abierto, por lo que no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° del Decreto Supremo, ya citado, ni tampoco con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.





5° Que, se tuvo a la vista la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1334595 extendido por la Autoridad Marítima de Achao, con fecha 26 de febrero de 2018 y la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1334594, extendido por la misma Autoridad Marítima, y el certificado de nacional de arqueo A-N° 1334608, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

6° Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de las embarcaciones artesanales del solicitante ya individualizado, según se señalará en lo resolutivo de este acto.

## RES U E LV O:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Nazario Javier Cerda Riffo, cédula de identidad № 10.764.890-9, respecto de la embarcación "ESTURION II", RPA № 125469, y la embarcación "SINAI", RPA № 926097, por la embarcación "QUELTEHUE I", matrícula № 2305 de Achao, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo № 388 de 1995 en cuanto señala que "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal". Debido a que la embarcación "ESTURION II", RPA № 125469, consigna en su Registro Pesquero Artesanal solo pesquerías abiertas, por lo que no se cumple la premisa normativa antes citada.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

allardo

## Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén de General Carlos Ibáñez del Carron
- Gobernación Marítima de Aysén.
- Dpto. Pesca Artesanal
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.